Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TECNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	CÓDIGO	GC-F-55
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	15/01/2024
		FECHA APROB	15/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

DIRIGIDO A (Ordenador del gasto)	**DIANA MILENA VILA FLOREZ** JEFE OFICINA CONTRATACION
SECRETARÍA Y/O OFICINASGESTORAS	SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
FECHA DE ELABORACIÓN	FEBRERO 17 DE 2026
RESPONSABLE TÉCNICO	ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCION

1. Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*, estas prescripciones constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Floridablanca en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: *"(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes".*

2. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica… El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".*

3. El artículo 209 ibídem indica que la función administrativa implica en sí el servicio a través del cual se satisfacen los intereses generales de la comunidad bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. De conformidad con el artículo 315 numeral 1º de la Constitución Política le corresponde a los alcaldes municipales cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley.

5. La ley 136 de 1994 en su artículo 1º consagra: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya*

finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".

6. El artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012 en cuanto a las funciones de los alcaldes estableció en el literal b en relación con el orden público: numeral 3 *"promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"*; en el literal d en relación con la administración municipal: *"…1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.; …5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables … 19.* ***Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria****; así como el diseñar, dirigir e* ***implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos*** *y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales…".*

7. La Constitución Política en su artículo 42 indica: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.* ***La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación****…El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia…".*

8. El Estado Colombiano mediante la Ley 51 de 1981 aprobó la *"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, así se comprometió a: *"****ARTICULO 2:*** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

(…) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. (…)

(...) e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas".

9. Así mismo, en su artículo 3 de la Ley 51 de 1981 se consagra:

*"****ARTICULO 3.*** *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."*

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación 24 obligó: en su literal k) ***"Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre***

***ellos refugios**, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento".*

11. De igual forma, el Estado Colombiano aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, como consta en la Ley 248 de 1995, afirmando que:

" (…) la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

*Preocupados porque **la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana** y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres." Subrayado fuera del texto.*

12. En concordancia de conformidad con el articulo 7 *"DEBERES DE LOS ESTADOS"* consagrado en la Ley 248 de 1995, imponiendo a los estados parte los siguientes deberes:

*"**ARTÍCULO 7o.** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f) Establecer procedimientos legales y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención."

13. Mediante la Ley 1257 de 2008, Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011, *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones",* consagra lo siguiente:

*"**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.*

***Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer.** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas."

14. El numeral 6 del artículo 6 et supra estableció el principio de coordinación según el cual:

*"**Artículo 6°. Principios.** La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:*

1. *Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.*
2. *Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.*
3. *Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de conbibuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.*
4. *Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.*
5. *Autonomía El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.*
6. ***Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones***

coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. (…)" *Subrayado fuera del texto.*

15. *Que* en su artículo 16, se consagra que el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. (…)"

16. El artículo 19 de la norma en comento señaló que las medidas de atención que implementen las entidades territoriales deben estar dirigidas a "(…) *evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo (*…)".

17. La Ley 2126 de 2021 *"Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 2 asignó a las Comisarías de Familia el siguiente objeto misional:

"ARTÍCULO 2. Objeto misional de las comisarías de familia. *Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley." Subrayado fuera del texto.*

18. Entre las funciones asignadas al Comisario de Familia por el artículo 13 de la norma en cita, se encuentra:

"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. *Le corresponde al comisario o comisaria de familia:*

(…)

7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008. (…)"

19. El Capitulo IV "*DE LAS MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTAR LOS COMISARIOS DE FAMILIA"* en el artículo 16 "Tipos de Medidas", se consagra:

"ARTÍCULO 16. Tipos de medidas. *Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de*

estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el Artículo 5 de esta ley."

20. El Decreto 2734 de 2012, ***"Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres victimas de violencia",*** por la cual definido el término "Medidas de Atención", la cual se consagra:

"Artículo 2°. *Definiciones. Para efecto de la aplicación del presente decreto, adóptense las siguientes definiciones.*

Medidas de atención. *Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada. (…)"*

21. En cuanto a los criterios para otorgar las medidas de atención, el artículo 5° del Decreto 2734 de 2012 prescribió:

*"**Artículo 5°.** Condiciones de las medidas de atención. Las medidas de atención de que trata el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, serán otorgadas con posterioridad a alguna de las medidas de protección contenidas en los artículos 17 y 18 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por el Decreto número 4799 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones.*

1. *Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo.*
2. *Que se hayan presentado hechos de violencia contra ella.*
3. *Que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental.*
4. *Que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud.*
5. *Que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que no permaneciendo en este realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la víctima.*
6. *Que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, o acuda ante la Fiscalía General de la Nación, para que de acuerdo con la solicitud de la víctima o el fiscal, el juez de control de garantías evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida.*
7. *Que la víctima acredite ante la respectiva Entidad Promotora de Salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y*
8. *Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.*

Parágrafo. *Cuando la mujer víctima se encuentre en un programa de protección de entidades estatales, las medidas de atención de que trata el presente decreto no*

sustituirán las mismas. El alojamiento, alimentación y transporte se aplicarán dentro de las condiciones de las medidas otorgadas en el programa de protección establecido para la víctima."

22. El artículo 7 ibídem señala cuál es el procedimiento para otorgar una medida de atención cuando la víctima denuncia el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o Autoridad competente, así:

"Artículo 7°. Otorgamiento de medidas de Atención cuando la víctima denuncia el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o Autoridad competente. El otorgamiento de las medidas de atención de las mujeres víctimas que denuncian la violencia ante las autoridades competentes, estará sujeto al siguiente procedimiento.

1. Puesto en conocimiento el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o la autoridad competente de que trata el artículo 4º del presente decreto, esta deberá inmediatamente de una parte, ordenar alguna de las medidas de protección de conformidad con lo establecido en el Decreto número 4799 de 2011 y de la otra, remitir a la mujer víctima de violencia a la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la red adscrita de la entidad a la que aquella se encuentre afiliada. En caso de no estar afiliada a ningún Sistema, deberá remitirla a la Empresa Social del Estado -ESE, más cercana, con el propósito de ser valorada en su condición de salud física y/o mental.
2. Acto seguido la autoridad competente deberá proceder de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 6° del presente decreto.

23. En cuanto al periodo de duración de la medida de atención el artículo 10 ejusdem indica que:

*"**Artículo 10.** Término de las medidas de atención. Las medidas de atención deberán adoptarse por la duración del tratamiento médico recomendado y hasta por un término de seis (6) meses, prorrogable por un periodo igual.*

***Parágrafo.** La autoridad competente de acuerdo con la evaluación de la situación especial de riesgo y con la información de la condición de salud física y mental suministrada por la Institución Prestadora del Servicio de Salud - IPS, evaluará mensualmente la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención; y en caso de considerarlo pertinente, podrá revocar las medidas en cualquier momento mediante incidente, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto número 4799 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."*

24. La Ley 2215 de 2022 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CASA DE REFUGIO EN EL MARCO DE LA LEY 1257 DE 2008 Y SE FORTALECE LA POLITICA PUBLICA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES",*** tiene como objeto la implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio, como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen.

25. Que en concordancia con lo anterior, consagrado en el articulo segundo de la norma relacionada en el numeral anterior, se consagra la definición de "Casa Refugio", en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. *Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.*

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en articulación con las entidades territoriales a partir de la promulgación de la presente ley crearán una ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización, conforme a lo estipulado en el presente artículo, para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género. Esta ruta deberá contener como mínimo, capacitación, oportunidad e incentivos para las empresas privadas que las contraten. Para este efecto, tendrán un plazo de un año para la reglamentación de lo dispuesto en este parágrafo, vencido éste término presentarán al congreso un informe sobre los avances y resultados de la implementación de dicha ruta."*

26. De conformidad con el artículo 6° precedente:

ARTÍCULO 6°. APLICACIÓN. *La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.*

Como mínimo el proceso en las Casas de Refugio está conformado por cuatro etapas: ingreso, permanencia, egreso y seguimiento. Iniciando con la solicitud de una medida de protección o atención, según sea el caso, que realiza la mujer víctima de violencia ante Comisaría de Familia o Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, sigue con la acogida, permanencia y finaliza con un seguimiento que realiza el equipo luego de la salida de la Casa Refugio, a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.

PARÁGRAFO 1. *En casos de grave necesidad o conveniencia y para evitar el agravamiento de cualquier lesión a los derechos de una mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes, la dirección de la Casa de Refugio podrá conceder albergue temporal, a la mujer que lo solicite mientras se presenta ante la Comisaría de Familia,*

o el juzgado respectivo. La mujer solicitante deberá comparecer ante la autoridad correspondiente de forma perentoria so pena de perder el beneficio y la autoridad correspondiente examinará el caso y concederá la medida cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades territoriales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.*

PARÁGRAFO 3. *Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces." Subrayado fuera del texto.*

27. La norma en cita asigna a las entidades territoriales la competencia para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia, disponiendo de los recursos necesarios para su implementación.

28. Las casas refugio deberán funcionar acorde a los *"estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces".*

29. El municipio de Floridablanca a través del Decreto Municipal No. 261 de julio 28 de 2022 393 del 10 de noviembre de 2022 estableció el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Floridablanca y en dicho acto asignó a la **Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana** como propósito principal el de: *"contribuir a la convivencia pacífica de la ciudadanía, a la generación y apoyo a los espacios de participación ciudadana y comunitaria, regulando las relaciones políticas, la protección de los derechos fundamentales, la seguridad y el orden público, dentro del marco de la resolución pacífica y concertada de los conflictos, el ejercicio de la democracia y el desarrollo integral dentro de una atmósfera de equidad y solidaridad"*. Dentro de las funciones de esta dependencia, señaló entre otras las siguientes: ***"4.*** *Garantizar el cumplimiento de la constitución coma las leyes y demás normas pertinentes a la protección ciudadana a través de las comisarías de familia e inspecciones de policía.* ***5.*** *Velar por la atención y prevención de situaciones que impliquen violación a los derechos humanos".*

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, con el propósito de cumplir con las medidas de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en los capítulos V y VI de la Ley 1257 de 2008 y en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen, se encuentra necesario y conveniente adelantar el proceso de contratación para seleccionar objetivamente al contratista que cumpla con el siguiente objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".***

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones y en el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia fiscal 2026.

Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TECNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	CÓDIGO	GC-F-55
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	15/01/2024
		FECHA APROB	15/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

OBJETO PROPUESTO	**"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."**
ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR	El servicio de CASA REFUGIO deberá cumplir con las etapas de ingreso, acogida, permanencia, egreso y seguimiento para la mujer víctima de violencia con enfoque diferencial y sus personas a cargo acorde a los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, para ello deberá cumplir con la siguiente ficha técnica, previos los siguientes aspectos relevantes: • El servicio de CASA REFUGIO, así como los implementos y suministros que se entregan están exentos de IVA de conformidad con el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.1.22.15. • La descripción del servicio de alimentación obedece a la Resolución No. 3803 de agosto 22 de 2016 por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población Colombiana expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

FICHA TECNICA

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ALOJAMIENTO	Suministro de habitación con cama sencilla, menaje, ventilador, servicio de lavandería, con servicios públicos y suministro de agua.	PERSONA / DIA	1
2	SERVICIO DE ALIMENTACION	Desayuno completo: 350-450 kcal. Incluye proteína (huevo o queso), cereal (pan, arepa o cereal cocido), fruta y/o jugo, café o chocolate.	PERSONA / DIA	1
		Almuerzo balanceado: 600-750 kcal. Incluye proteína (pollo, carne, huevo o leguminosa), arroz o papa, ensalada, jugo.		
		Cena ligera y nutritiva: 400-550 kcal. Incluye sopa, arroz o pasta, proteína y bebida.		
		Refrigerio mañana: 150-250 kcal. Idealmente fruta fresca o bebida láctea.		
		Refrigerio tarde: (galleta, yogurt, fruta, cereal). 150-250 kcal. Puede alternar entre productos industrializados y naturales.		
3	SERVICIO DE ALIMENTACION: SUMINISTRO DE LECHE DE FORMULA	Apoyo para madres lactantes a través de suministro de fórmula, 400 gr.	UNIDAD	1
4	KIT DE ASEO PERSONAL PARA NIÑOS/NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS:	1 paquete de 45 pañales	PERSONA / QUINCENA	1
		1 crema antipañalitis mínimo de tamaño 20 gramos		
		1 paquete de toallas/pañitos húmedos mínimo por 40 unidades		
		1 Jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr		
		1 frasco de Shampoo mínimo de 200 ml		
		1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml para bebés		
5		1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml		1

	KIT DE ASEO PERSONAL PARA NIÑO/NIÑA MENOR DE 12 AÑOS QUE NO REQUIERE PAÑALES:	1 frasco de shampoo mínimo de 200 ml 1 frasco de acondicionador de 200 ml 1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr Paquete de dos rollos de papel higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	PERSONA / QUINCENA	
6	KIT DE ASEO PERSONAL PARA PERSONA MAYOR DE 12 AÑOS QUE NO REQUIERE TOALLAS HIGIÉNICAS:	1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml 1 frasco de shampoo de mínimo 200 ml 1 frasco de acondicionador de 200 ml 1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr 1 desodorante mínimo de 75 gr Paquete de dos rollos de papel higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	PERSONA / QUINCENA	1
7	KIT DE ASEO PERSONAL PARA MUJER-ADOLESCENTES - ADULTAS EMBARAZADAS:	1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml 1 frasco de shampoo de 200 ml 1 frasco de acondicionador de 200 ml 1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr 1 desodorante mínimo de 75 gr Paquete de dos rollos de papel higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	PERSONA / QUINCENA	1
8	KIT DE ASEO PERSONAL PARA MUJER ADOLESCENTES - ADULTAS ENTRE LOS 12 A LOS 50 AÑOS NO EMBARAZADAS:	1 Paquete de toallas higiénicas por 10 unidades c/u 1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml 1 frasco de shampoo mínimo de 200 ml 1 frasco de acondicionador de 200 ml 1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr 1 desodorante mínimo de 75 gr Paquete de dos rollos de papel higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	PERSONA / QUINCENA	1
9	CEPILLO DE DIENTES	Suministro de cepillo dental de cerdas sintéticas, suave o mediana.	UNIDAD / TRIMESTRE	1
10	KIT DE VESTIMENTA PARA NIÑOS/NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS:	1 conjunto de ropa, que debe contener: 1 mameluco y/o pijama en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de medias material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad.	PERSONA / UNICA VEZ	1
11	KIT DE VESTIMENTA MAYORES DE 3 AÑOS:	1 conjunto de ropa, que debe contener: 1 pantalón en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 camiseta en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de medias material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de zapatos deportivos. Talla según necesidad.	PERSONA / UNICA VEZ	1
12	EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	Coordinador técnico, profesional con vínculo contractual con la ESAL	MES	1
		Profesional de psicología, profesional en psicología para acompañamiento terapéutico individual, grupal y familiar, orientación vocacional y/o psicopedagógica y apoyo de fe. El profesional debe tener vínculo contractual con la ESAL.	MES	1

			Profesional en trabajo social, acompañamiento educacional, empleabilidad y/o emprendimiento. El profesional debe tener vínculo contractual con la ESAL.	MES	1
			Profesional en derecho para asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia. El profesional deb tener vínculo contractual con la ESAL.	MES	1
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		Auxiliar administrativo para actividades asistenciales. La persona debe tener vínculo contractual con la ESAL	MES	1
14	TRANSPORTE		Transporte por trayecto (ida y vuelta) para atender citaciones y/o entrevistas y demás eventos asociados a la situación que ameritó la medida de protección, así como aquel requerido para su empleabilidad y/o emprendimiento dentro del Area Metropolitana de Bucaramanga y en servicio público de transporte de pasajeros habilitado para ello.	PERSONA / DIA	1
			Transporte por primera vez de la mujer víctima y sus personas a cargo hacia la casa refugio, en servicio público de transporte de pasajeros habilitado para ello.	PERSONA / EVENTO	1

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes del personal dedicado a la ejecución del contrato.
2. Cumplir con las obligaciones que como empleador le corresponden en el marco de sus relaciones laborales y civiles de conformidad con la ley.
3. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades como insumo para verificar la procedencia de los pagos que se estipulen.
4. Suscribir junto con la supervisión designada, las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
5. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual, en el plazo previsto en el contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
7. Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos indirectos y directos que genere la ejecución del contrato.
8. Mantener los precios ofertados durante toda la vigencia del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y obstáculos que afecten el objeto del contrato.

10. Constituir las garantías, de conformidad con lo establecido en el contrato dentro del término que señale la Entidad, de igual forma, mantener las garantías actualizadas frente a sus vigencias, valores asegurados, coberturas y demás condiciones, ante la suscripción de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o reanudaciones que se celebren o cualquier suceso que lo amerite a requerimiento del Contratante en el contexto de la relación contractual.

11. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el municipio declare la caducidad del contrato.

12. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para dar inicio a la ejecución del contrato.

13. Dar cumplimiento en su totalidad al objeto del presente contrato dentro de los plazos, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto según la propuesta que hace parte integral del contrato.

14. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

15. Mantener indemne a la Entidad frente a la responsabilidad del contratista en relación a las reclamaciones de su personal o subcontratistas, por cuanto no existe relación laboral alguna entre estos y la Entidad.

16. Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el municipio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

17. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato.

18. Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes y de acuerdo con la forma de pago pactada en el contrato, así como aportar los demás soportes, evidencias o informes que sustenten la ejecución del contrato.

19. Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Ejecutar el objeto contractual y las condiciones de ejecución con estricto cumplimiento de las normas jurídicas que lo regulan en especial las contenidas en las Leyes 1257 de 2008, 2215 de 2022, así como los lineamientos técnicos que para las Casa Refugio sean expedidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud Municipal.

2. Cumplir a cabalidad en la prestación del servicio en caso de albergue temporal y/o previa remisión efectuada la autoridad competente con las siguientes etapas: ingreso, acogida, permanencia, egreso y seguimiento luego de la salida de la Casa

Refugio a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.

3. Garantizar el suministro y la prestación de los bienes y servicios contemplados en su oferta económica a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes durante el tiempo que dure la medida de protección y atención y sus prórrogas, sin perjuicios del albergue temporal en casos de grave necesidad o conveniencia y para evitar el agravamiento de cualquier lesión a los derechos de una mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes.

4. Contar con una ruta especial de atención para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas víctimas de actos de violencia, garantizando procedimientos diferenciales para el abordaje de la violencia.

5. Brindar asesoría y acompañamiento en el marco de la atención brindada a las mujeres víctimas de violencias, para acceder a programas para la formación, inserción laboral y rutas de empleabilidad para mujeres adelantados tanto desde el sector público como desde el sector privado, con el objetivo de brindarles una capacitación que les permita aspirar a tener independencia económica.

6. Garantizar la disponibilidad de albergar ochenta y cinco (85) personas entre mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes. durante el tiempo que dure la medida de protección y atención y sus prórrogas.

7. Administrar y ejecutar los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el presente convenio.

8. Rendir informes del manejo de los recursos acompañados de los respectivos soportes.

9. Contar y disponer del personal mínimo necesario que exige las Leyes 1257 de 2008, 2215 de 2022, así como los lineamientos técnicos que para las Casa Refugio sean expedidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud Municipal.

10. Contar con la infraestructura necesaria para la atención de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes.

11. Coordinar de manera permanente con el municipio la adecuada ejecución del convenio.

12. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio.

13. Presentar en las oportunidades establecidas para el pago, la factura de venta o documento equivalente junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al sistema general de seguridad social integral y parafiscales del equipo interdisciplinario que prestará el servicio contratado conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

14. Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

	15. Las demás propias de la naturaleza del servicio que se va a prestar. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al municipio de Floridablanca: **1.** Realizar el registro presupuestal correspondiente. **2.** Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato. **4.** Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. **5.** Pagar el servicio en la forma y periodicidad que se pacte.
PLAZO	El término de duración del convenio de asociación será **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026,** previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal.
ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO:	El valor del convenio será el resultado de sumar los recursos que aporta el municipio por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 270.000.000)** y los aportes que en su propuesta económica ofrezca la ESAL. **El municipio de Floridablanca** en atención a las normas jurídicas aplicables al tipo de servicio que se va a contratar, en especial las contenidas en la las Leyes 1257 de 2008, 2215 de 2022, así como los lineamientos técnicos que para las Casa Refugio sean expedidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud Municipal y la necesidad de garantizar la disponibilidad de albergar **OCHENTA Y CINCO (85) PERSONAS** entre mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes. Durante el tiempo que dure la medida de protección y atención y sus prórrogas, **considera pertinente realizar un aporte en recursos** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 270.000.000)** para el pago de los componentes de la ficha técnica por el sistema de monto agotable. Los aportes de la ESAL deberán constar en su oferta económica y cuantificarse a efectos de determinar su peso porcentual respecto a los aportes del municipio. Los aportes de la ESAL deberán estar definidos en la oferta económica. **FORMA DE PAGO:** La forma de pago del convenio se efectuará mediante **ACTAS PARCIALES** por la ejecución de los servicios efectivamente prestados y/o los suministros realizados, previa aprobación de los documentos que lo acrediten y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda y acta de liquidación y terminación del contrato para la última cuenta. **REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS PAGOS:** El contratista deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el pago por el servicio prestado: **a.** Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas junto con las evidencias respectivas, obligación contraída, pago de estampillas departamentales, actas de ingreso a almacén (cuando corresponda), verificación de

	sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica) y en general debe diligenciar y aportar los diferentes formatos y documentos que le sean exigidos por el supervisor. Dichas actas y documentos soporte, deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. **b.** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **c.** Para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social integral, Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, y que no está en mora para el periodo que se cobra, especialmente, deberá acreditar el pago de aportes del personal ofertado. **d.** El municipio realizara los pagos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo parcial y/o final, junto con el cumplimiento de los requisitos señalados.
VALOR:	El valor del convenio será el resultado de sumar los recursos que aporta el municipio por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 270.000.000)** y los aportes que en su propuesta económica ofrezca la ESAL.
RUBRO PRESUPUESTAL:	**Código:** 2.3.2.02.02.008.12.1202.1202002.80 **Denominación:** Servicio de justicia a los ciudadanos (1202002)-Servicio de justicia a los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de 1 (Una) casa refugio para mujeres víctimas de violencia en Floridablanca. **Fuente de financiación:** ICLD

TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN**
		X

ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO	
LINEA ESTRATEGICA	1 Floridablanca en orden y segura
PROGRAMA	1202. Promoción al acceso a la justicia
META PLAN DEDESARROLLO	80. Servicio de justicia a los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de 1 (una) casa refugio para mujeres víctimas de violencia en Floridablanca.
SEPPI	2024682760118
CODIFICACIÓN UNSPSC	93141504 93141507 93141508
CÓDIGO DE LA LÍNEA DEL PLAN DE COMPRAS	1781

RESPONSABLES	
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	**ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ** Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana Proyectó: Leyra Yuseth Peña Landazábal – Abogada Contratista